

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne trámite a esta demanda, abril 18 del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0637

Sevilla, Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LEIDY JHOANA TORO MONTENEGRO Y OTRO
RADICACIÓN: 2015-00196-00.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a dar trámite a la información de pago, por parte del agente judicial de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ**, respecto de una de las obligaciones demandadas.

CONTENIDO DEL PETITUM

En la calidad de agente judicial del Banco de Bogotá, el Dr. Juan Carlos Zapata González ha informado a esta dependencia judicial que, se ha realizado el pago de la **obligación 253730529**, con lo cual se esboza que, la misma no será tenida en cuenta para las próximas liquidaciones del crédito que se presente.

INTERVENCION DEL DESPACHO

Sea lo primero destacar que, en este asunto ejecutivo, se instrumentaron 2 pagares que en enlistan a continuación:

1. **PAGARÉ N° 253730529 Y (RESPECTO DEL CUAL SE ANUNCIA PAGO EN SU TOTALIDAD).**
2. Pagaré N° 1093534532.

De allí que, habiendo valorado los términos en que se arribó el memorial a este asunto ejecutivo, se anota que la satisfacción del crédito opera **EXCLUSIVAMENTE** para uno de los títulos valores incorporados, en cuanto ello supone la vigencia de la obligación contenida en el **PAGARÉ N° 1093534532**, lo que imposibilita que se disponga la finalización del proceso por pago total de la obligación demandada, en

esa medida esta agencia judicial únicamente hará la declaración de pago, en relación a uno de los documentos incorporados en esta ejecución.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por cuenta de la demandada **LEIDY JHOANA TORO MONTENEGRO**, en relación al pagaré N° **253730529**, por tanto, se ordena el cese de la ejecución respecto de este crédito.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes involucradas en esta causa ejecutiva que, guarda vigencia la obligación contenida en el pagaré N° 1093534532.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho que, en el momento que se allegue la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, a las cuales se le deba correr traslado en lista, se tenga de presente que dicho trámite solo operará para la existencia de la obligación contenida en el pagaré N° **253730529**.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

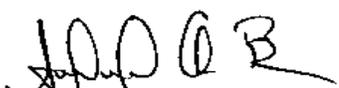
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 057 DEL 19 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841f6ad58bee316558e9903c9dab8d0a292a1f0a6ff69d435c8ba54d44791c04

Documento generado en 18/04/2022 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>